

RESOLUCIÓN N° **0415** 16 AGO 2022

“Por medio de la cual se niega la solicitud de modificación de la concesión de aguas sobre la corriente denominada Río Ariguanicito, en beneficio del acueducto municipal de El Copey, otorgada mediante resolución No. 001 del 1 de diciembre de 2002 parcialmente modificada por Acto Administrativo No. 001 del 6 de abril de 2004, en los términos presentados por la Empresa de Servicios Públicos de El Copey – EMCOPEY E.S.P. con identificación tributaria No. 800095352-7”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que Yamit Sebastián Ovalle Botello identificado con la C.C. No. 1.065.137.096, obrando en calidad de representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de El Copey – EMCOPEY E.S.P. con identificación tributaria No. 800095352-7, solicitó modificación de la concesión de aguas sobre la corriente denominada Río Ariguanicito, en beneficio del acueducto municipal de El Copey, otorgada mediante resolución No. 001 del 1 de diciembre de 2002 parcialmente modificada por Acto Administrativo No. 001 del 6 de abril de 2004, en el sentido de disminuir el caudal para actividades domésticas a 72 l/s e incluir 15 l/s para el suministro de agua cruda con fines industriales, conservando el caudal actualmente asignado.

Que mediante Auto No 020 del 17 de marzo de 2022 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental se inició el trámite administrativo ambiental correspondiente.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 22 de abril de 2022.

Que al tenor de lo consignado en el acta de la diligencia de inspección, el solicitante no dio cumplimiento a los requisitos publicitarios ordenados en la ley, a través de la fijación de los avisos correspondientes, ni en la Alcaldía Municipal ni en la Personería Municipal de El Copey Cesar, así mismo incumplió con la obligación de difusión radial, todo conforme a lo ordenado en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

**“MODIFICACIÓN CONCESIÓN HIDRICA SUPERFICIAL**

**1. Caudal concesionado en la actualidad.**

Mediante Resolución N° 001 del 1 de diciembre de 2002, parcialmente modificada por la resolución 001 del 6 de abril de 2004, se otorgó concesión de aguas sobre la corriente hídrica superficial denominado Río Ariguanicito a través de la Derivación Derecha 01, en cantidad de 83 l/s, en beneficio del acueducto municipal del El Copey Cesar, a nombre de la empresa de servicios públicos de EL Copey EMCOPEY E.S.P., para satisfacer necesidades de uso doméstico para una población de 35.967 habitantes.

**2. Objeto de la modificación y razones expuestas por la empresa peticionaria para la modificación de la concesión hídrica.**

El objeto de la modificación expuesto por la Empresa de Servicios Públicos de El Copey EMCOPEY E.S.P. consiste en que en la actualidad la empresa proyecta dentro de sus actividades comerciales el suministro de agua cruda para actividades industriales, para lo cual solicitó una modificación de la concesión otorgada.

Que mediante Resolución N° 001 del 1 de diciembre de 2002 parcialmente modificada por la resolución 001 del 6 de abril de 2004, se otorgó concesión hídrica superficial en beneficio de la empresa de servicios públicos de El Copey

Continuación Resolución No **0415** de **16 AGO, 2022** por medio de la cual se niega la solicitud de modificación de la concesión de aguas sobre la corriente denominada Río Ariguanicito, en beneficio del acueducto municipal de El Copey, otorgada mediante resolución No. 001 del 1 de diciembre de 2002 parcialmente modificada por Acto Administrativo No. 001 del 6 de abril de 2004, en los términos presentados por la Empresa de Servicios Públicos de El Copey - EMCOPEY E.S.P. con identificación tributaria No. 800095352-7.

----- 2 -----  
EMCOPEY E.S.P. sobre la fuente hídrica Río Ariguanicito por la derivación derecha 01, para uso doméstico en cantidad de 87 l/s.

Se contempla la inclusión de la actividad de suministro de agua cruda para actividades industriales requiriéndose un caudal de 15 l/s.

Dentro de las modificaciones solicitadas se incluye la disminución del caudal para las actividades domésticas a 72 l/s y la inclusión de 15 l/s para el suministro de agua cruda para actividades industriales, conservando de esta manera los 87 l/s otorgados en la actualidad.

En este orden de ideas, y luego del análisis de la información documental de Corpocesar, se pudo establecer que la documentación aportada por el peticionario presenta inconsistencias en los valores de caudales y en las operaciones matemáticas, tal como se indica a continuación:

En el Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, solicita un caudal de 15 l/s para actividades industriales más un caudal de 68 l/s para uso doméstico, para un total que sería de 83 l/s, y no 68 l/s como allí se indica.

El caudal otorgado en beneficio de la empresa de servicios públicos de El Copey EMCOPEY E.S.P. es de 83 l/s y no 87 l/s, así mismo solicita la modificación del caudal otorgado en concesión, y distribuirlo de la siguiente manera, inclusión de 15 l/s para el suministro de agua cruda para actividades industriales y disminuir el caudal para las actividades domésticas a 68 l/s y no 72 l/s, como lo indica el peticionario.

Teniendo en cuenta que la actividad principal de EMCOPEY E.S.P. es el suministro de agua apta para el consumo humano a los usuarios del acueducto de El Copey, presentaron el siguiente cálculo, con el fin de determinar el caudal requerido para esta actividad:

Según lo establecido en el censo DANE de la población y vivienda 2020, el municipio de El Copey cuenta con una población total de 31.650 habitantes, de los cuales el 75,1 % equivale a 23.767 habitantes corresponden a la población urbana y el 24,9 equivale a 7.883 habitantes que corresponden a población rural.

Teniendo en cuenta que EMCOPEY E.S.P. presta el servicio de acueducto en la zona urbana de la cabecera urbana de la cabecera municipal de El Copey (27.767 habitantes) y también presta el servicio al corregimiento de Caracolcito (2.500 habitantes), la población a beneficiarse es de 26.267 habitantes.

Para el cálculo del caudal requerido en la actualidad y objeto de la modificación solicitada, el peticionario utilizó una tabla de dotación neta (RAS 2017). Para el suministro de El Copey cuya altura sobre el nivel del mar es inferior a 1000 m.s.n.m. se establece una dotación de 140 l/hab\*día.

Teniendo en cuenta lo anterior, el caudal requerido para un adecuado abastecimiento del acueducto municipal es el siguiente:

$$26.267 \text{ hab} * 140 \text{ l/hab*día} = 3.677.380 \text{ l/día} = 42,56 \text{ l/s}$$

En este orden de ideas, EMCOPEY E.S.P. concluye que el caudal asignado en beneficio del acueducto del municipio de El Copey es de 83 l/s, y al hacer la disminución de los 15 l/s requerido para el suministro de agua cruda, quedaría un caudal para uso doméstico de 68 l/s, de los 42,56 l/s requeridos; cantidad suficiente para satisfacer las necesidades de la población incluyendo el crecimiento poblacional exponencial, sin embargo, no se tuvo en cuenta la información histórica para la proyección de la población futura del municipio por el período solicitado de 20 años, lo que podría configurarse un riesgo para la normal prestación del servicio de agua apta para consumo humano.

En la Resolución Reglamentaria del río Ariguanicito - Ariguanicito N° 001 del 1 de diciembre de 2002, otorgó concesión hídrica sobre la corriente superficial denominado Río Ariguanicito, a través de la Derivación Derecha 01, en

Continuación Resolución No **0415** de **16 AGO 2022** por medio de la cual se niega la solicitud de modificación de la concesión de aguas sobre la corriente denominada Río Ariguanicito, en beneficio del acueducto municipal de El Copey, otorgada mediante resolución No. 001 del 1 de diciembre de 2002 parcialmente modificada por Acto Administrativo No. 001 del 6 de abril de 2004, en los términos presentados por la Empresa de Servicios Públicos de El Copey – EMCOPEY E.S.P. con identificación tributaria No. 8000953527.

----- 3 -----  
beneficio del acueducto municipal del El Copey Cesar, a nombre de la empresa de servicios públicos de EL Copey EMCOPEY E.S.P., en cantidad de 83 l/s, para satisfacer necesidades de uso doméstico para una población futura proyectada de 35.967 habitantes, información que no fue considerada por el peticionario.

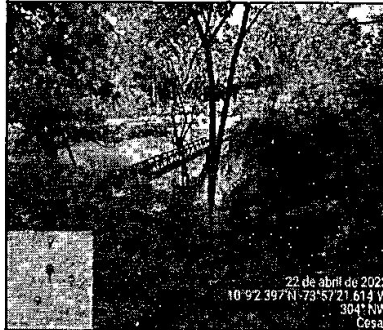
3. Forma de Suministro del agua cruda con fines industriales.

De acuerdo a la información aportada en la solicitud, en cuanto al suministro de agua cruda para actividades industriales se contempla un sistema de captación y distribución independiente al agua del acueducto, sin embargo de acuerdo a los cotejos verificados durante la diligencia de evaluación, se pudo evidenciar que el aprovechamiento de las aguas crudas solicitadas en concesión para uso industrial, utiliza la obra hidráulica de captación y las redes de conducción del recurso hídrico, desde la bocatoma sobre el Río Ariguanicito hasta la planta de tratamiento incluyendo esta última, debido a que los 15 l/s solicitados se derivarán del componente del sistema de lavado de filtros.

Se contempla un sistema de captación sobre una poza existente la cual se abastece de los sobrantes de la planta de tratamiento al momento de adelantar las actividades de lavado de filtros.

La captación del recurso hídrico se proyecta mediante el sistema de bombeo y con almacenamiento directo en carbotanque tipo cisterna, los cuales se ubicarán a una distancia mayor a 4 metros de la mencionada poza al momento de la captación.

Ilustración 1. Pozas de almacenamiento



Fuente: Corpocesar 2022.

4. Informar si en la actividad que se pretende adelantar, la empresa usa o no, las redes propias del servicio público domiciliario del acueducto.

De acuerdo a la información aportada en la solicitud, en cuanto al suministro de agua cruda para actividades industriales se contempla un sistema de captación y distribución independiente al agua del acueducto, sin embargo de acuerdo a los cotejos verificados el día de la diligencia se pudo evidenciar que el aprovechamiento de las aguas crudas solicitadas en concesión para uso industrial, utiliza las mismas redes de conducción del recurso hídrico derivado desde la bocatoma sobre el Río Ariguanicito hasta la planta de tratamiento incluyendo los siguientes componentes del sistema de potabilización:

- Bocatoma
- Desarenador
- Tubería de aducción 15 km desde la bocatoma a la planta de tratamiento.
- Cámara de llegada
- Vertedero rectangular tipo creager de 80 cm de ancho y 85 cm de altura.

0415

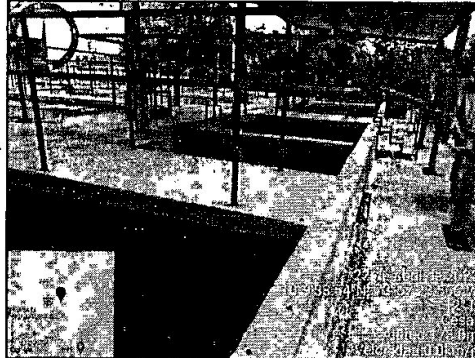
16 AGO 2022

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se niega la solicitud de modificación de la concesión de aguas sobre la corriente denominada Río Ariguanicito, en beneficio del acueducto municipal de El Copey, otorgada mediante resolución No. 001 del 1 de diciembre de 2002 parcialmente modificada por Acto Administrativo No. 001 del 6 de abril de 2004, en los términos presentados por la Empresa de Servicios Públicos de El Copey – EMCOPEY E.S.P. con identificación tributaria No. 800095352-7.

4

- Mezcla rápida
- Coagulación – PAC (policloruro de aluminio, polímeros inorgánicos de carácter catiónico) a 30 mg/l y se emplea un ayudante de coagulación de Acimira.
- Tres (3) unidades de floculación tipo Alabama con doce módulos cada uno.
- Tres (3) sedimentadores. Cada módulo consta de 80 placas planas de asbesto cemento de 2,4 x 1,2 x 1 cm de espesor.
- Filtros rápidos y retrolavados. Los lechos filtrantes constan de un falso fondo de 15 cm de espesor, 25 cm de grava, 25 cm de arena y 50 cm de antracita. De este punto es donde se pretende la captación de los 15 l/s que se generan como producto de los lavados periódicos.

Ilustración 2. Área de Filtros PTAP EMCOPEY



Fuente: Corpocesar 2022

5. Informar si el suministro de agua cruda con fines industriales, afectaría o pondría en riesgo la normal prestación del servicio de agua apta para consumo humano.

Basados en la información que reposa en el expediente, en lo observado durante la diligencia de inspección y en la información suministrada por usuarios de EMCOPEY, en la actualidad la prestación del suministro de agua potable a la comunidad del municipio de El Copey no es el más óptimo, debido a que la prestación del servicio de agua se presenta por turnos.

La disposición o instalación física actual está concebida para crear cuatro sectores o zonas de servicios que cuentan con el servicio de agua.

- SECTOR 1: Es abastecido los días Lunes desde las 12:00 am hasta las 12:00 meridiano y los jueves desde las 12:00 meridiano a 12:00 de la noche.
- SECTOR 2: Es abastecido los días Lunes desde las 12:00 meridiano hasta las 12:00 de la noche y los viernes desde las 12:00 de la noche a 12:00 meridiano.
- SECTOR 3: Es abastecido los días Martes desde las 12:00 am hasta las 12:00 meridiano y los viernes desde las 12:00 meridiano a 12:00 de la noche.
- SECTOR 4: Es abastecido los días Martes desde las 12:00 meridiano hasta las 12:00 de la noche y el miércoles todo el día hasta el jueves a las 12:00 meridiano.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0415** de **16. AGO 2022** por medio de la cual se niega la solicitud de modificación de la concesión de aguas sobre la corriente denominada Río Ariguanicito, en beneficio del acueducto municipal de El Copey, otorgada mediante resolución No. 001 del 1 de diciembre de 2002 parcialmente modificada por Acto Administrativo No. 001 del 6 de abril de 2004, en los términos presentados por la Empresa de Servicios Públicos de El Copey – EMCOPEY E.S.P. con identificación tributaria No. 800095352-7.

5.

Así mismo es importante mencionar que existe un alto porcentaje de pérdidas debido a que no se puede cuantificar la cantidad de agua producida y la cantidad de agua facturada por parte de la empresa EMCOPEY, no cuenta con sistema de medidor ni micromedidores.

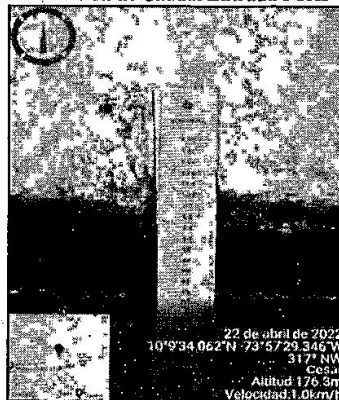
La información de entrada para el cálculo de caudal requerido fue de acuerdo a lo establecido en el censo DANE de la población y vivienda 2020 para el municipio de El Copey y con la utilización de la tabla de Dotación Neta (RAS 2017), sin embargo, no se tuvo en cuenta información histórica para la proyección de la población futura del municipio por el periodo solicitado de 20 años, lo que podría configurarse un riesgo para la normal prestación del servicio de agua apta para consumo humano.

En las condiciones actuales de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de agua potable del municipio de El Copey, se realiza un lavado de filtros en promedio una (1) vez al día, de acuerdo a la información suministrada al momento de la visita, cada compartimiento de filtro podría generar hasta 5 metros cúbicos de agua producto del lavado y la planta cuenta con un total de 6 compartimientos de filtros lo que correspondería a generar un volumen máximo de 30 metros cúbicos de agua por día producto del lavado de los filtros.

En este orden de ideas es pertinente aclarar que el caudal de 15 litros solicitados para uso industrial le permitiría captar un volumen de 1.296 m<sup>3</sup> al día. Este volumen es considerablemente mayor a los 30 m<sup>3</sup> como máximo que se podrían generar en la actividad de lavado de filtros, situación que podría poner en riesgo la prestación del servicio de agua apta para consumo humano, debido que para compensar el déficit de agua de 1.266 m<sup>3</sup> solicitada para uso industrial, tendría que utilizar agua tratada disponible para la población.

Las aguas provenientes del río Ariguanicito, al ingresar (sic) a la planta de tratamiento del municipio de El Copey cuenta con un sistema de medición de caudal tipo canaleta parshall, donde se puede apreciar la huella del agua que históricamente ha aforado el caudal concesionado, visualmente registra un nivel equivalente a 83 l/s, sin embargo, los 83 l/s captados no garantizan la prestación del servicio de acueducto de manera permanente a la comunidad del municipio de El Copey, siendo necesaria el suministro de agua a la población por turnos en los cuatro sectores. Por lo tanto, la disminución del caudal concesionado para uso doméstico podría poner en riesgo la prestación del servicio de agua apta para consumo humano a toda la población.

Ilustración 3. Medición de Caudal Entrada PTAP EMCOPEY



Fuente: Corpocesar 2022

En la fecha de la visita, a la planta de tratamiento no estaba ingresando el caudal histórico requerido, debido que producto de las lluvias y el arrastre de sedimento y residuos sólidos de origen vegetal, se tenía problema en la bocatoma para la captación de las aguas, en consecuencia la medición del caudal de ingreso a la planta estaba por debajo al históricamente registrado en la canaleta Parschall.

Continuación Resolución No **0415** de **1.6 AGO 2022** por medio de la cual se niega la solicitud de modificación de la concesión de aguas sobre la corriente denominada Río Ariguanicito, en beneficio del acueducto municipal de El Copey, otorgada mediante resolución No. 001 del 1 de diciembre de 2002 parcialmente modificada por Acto Administrativo No. 001 del 6 de abril de 2004, en los términos presentados por la Empresa de Servicios Públicos de El Copey – EMCOPEY E.S.P. con identificación tributaria No. 800095352-7.

6. Concepto en torno al ajuste del PUEAA.

Teniendo en cuenta la información documental adjunta al Expediente CGJ-A- 195- 2021, No se considera técnica y ambientalmente factible aprobar el PUEAA; esto fundamentado en el hecho que el PUEAA aportado en la solicitud inicial y posterior ajuste presentado nuevamente como respuesta a lo requerido mediante oficio OF-CGJ-A-237 del 8 de abril de 2021, fue formulado teniendo en cuenta la modificación de la actividad de comercialización de agua en bloque y esta modificación no se considera viable desde un enfoque técnico en la presente evaluación.

Por lo anterior el usuario deberá presentar otro programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA conforme a los caudales y las condiciones otorgadas mediante Resolución No 001 del 1 de diciembre de 2002, parcialmente modificada por la resolución 001 del 6 de abril de 2004 y teniendo en cuenta todas las medidas señaladas en la Resolución No 1128 del 31 de octubre de 2019 emanada de Corpocesar.

7. Concepto en torno a la modificación solicitada.

Por todo lo anterior, técnica y ambientalmente no se considera factible otorgar la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No 001 del 1 de diciembre de 2002, parcialmente modificada por la resolución 001 del 6 de abril de 2004, en el sentido de disminuir el "Caudal para actividades domésticas" a 68 l/s y la inclusión de 15 l/s para el suministro de agua cruda para actividades industriales, conservando de esta manera el caudal otorgado en cantidad de 83 l/s a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL COPEY EMCOPEY E.S.P. con identificación tributaria No. 800095352-7.

Así mismo, es oportuno indicar que el día de la diligencia de inspección técnica, desarrollada el día 22 de abril de 2022, NO se aportó la información documental requerida en el Artículo Cuarto del Auto No. 020 del 17 de Marzo de 2022 consistente en:

- Aviso informativo de la solicitud (fijación y desfijación), en las oficinas de la Alcaldía Municipal de El Copey, Cesar.
- Aviso informativo de la solicitud (fijación y desfijación), en las oficinas de la Personería Municipal de El Copey, Cesar.
- Certificado de la publicación radial que prevé la ley.

Cabe anotar que durante la visita se indicó por parte YAMID SEBASTIAN OVALLE BOTELLO, quien manifestó actuar en calidad de Gerente de EMCOPEY E.S.P., que las mencionadas publicaciones no se realizaron, como consta en el acta de diligencia de inspección suscrita por los intervinientes.

8. Numero de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar, si el concepto es positivo.

Este ítem no aplica, debido a que el concepto emitido desde un enfoque técnico no es viable conceder la modificación de la concesión solicitada por EMCOPEY E.S.P., consistente en disminuir el caudal otorgado para el abastecimiento doméstico de la comunidad del municipio de El Copey de 83 l/s a 68 l/s, y el caudal liberado en cantidad de 15 l/s incluirlo para el suministro de agua cruda para actividades industriales.

9. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

Teniendo en cuenta lo expuesto y a la disponibilidad de caudal remanente que presenta la corriente río Ariguaní y su afluente Ariguanicito, por la declaratoria de caducidad se (sic) efectuó a varios usuarios de la corriente Ariguaní – Ariguanicito mediante Resolución No. 0664 del 31 de diciembre de 2021, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL COPEY EMCOPEY E.S.P. con identificación tributaria No. 800095352-7, puede solicitar nuevamente concesión, derivada directamente de la fuente hídrica, y no utilizar las redes e infraestructuras del

Continuación Resolución No **0415** de **16 AGO 2022** por medio de la cual se niega la solicitud de modificación de la concesión de aguas sobre la corriente denominada Río Ariguanicito, en beneficio del acueducto municipal de El Copey, otorgada mediante resolución No. 001 del 1 de diciembre de 2002 parcialmente modificada por Acto Administrativo No. 001 del 6 de abril de 2004, en los términos presentados por la Empresa de Servicios Públicos de El Copey - EMCOPEY E.S.P. con identificación tributaria No. 800095352-7.

----- 7 -----  
acueducto municipal de El Copey, situación que represente un riesgo para el abastecimiento de agua potable para la comunidad. Así mismo podría solicitar en concesión la utilización de los sobrantes que se generan en el lavado de filtros, sin superar el volumen de agua que allí se genere."

Que por mandato del numeral 6 del artículo 1 de la ley 99 de 1993, las Autoridades Ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que la preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social al tenor de lo dispuesto en el artículo 1 del decreto 2811 de 1974.

Que conforme al Artículo 2.2.3.2.7.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), para otorgar concesiones de agua, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridad:

1. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
2. Utilización para necesidades domésticas individuales;
3. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
4. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
5. Generación de energía hidroeléctrica;
6. Usos industriales o manufactureros;
7. Usos mineros;
8. Usos recreativos comunitarios;
9. Usos recreativos individuales.

Que de acuerdo al Artículo 2.2.3.2.8.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), cuando por causa de utilidad pública o interés social la Autoridad Ambiental competente, estime conveniente negar una concesión, está facultado para hacerlo mediante providencia debidamente fundamentada y sujeta a los recursos de ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que con fundamento en todo lo anterior se procederá a negar la solicitud de modificación de la concesión.

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la solicitud de modificación de la concesión de aguas sobre la corriente denominada Río Ariguanicito, en beneficio del acueducto municipal de El Copey, otorgada

0415

de = 16 AGO 2022

Continuación Resolución No. 001 del 1 de diciembre de 2002 parcialmente modificada por Acto Administrativo No. 001 del 6 de abril de 2004, en los términos presentados por la Empresa de Servicios Públicos de El Copey – EMCOPEY E.S.P. con identificación tributaria No. 800095352-7.

8

mediante resolución No. 001 del 1 de diciembre de 2002 parcialmente modificada por Acto Administrativo No. 001 del 6 de abril de 2004, en los términos presentados por la Empresa de Servicios Públicos de El Copey – EMCOPEY E.S.P. con identificación tributaria No. 800095352-7.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese al representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de El Copey – EMCOPEY E.S.P. con identificación tributaria No. 800095352-7 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese al señor Alcalde Municipal de El Copey Cesar y al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

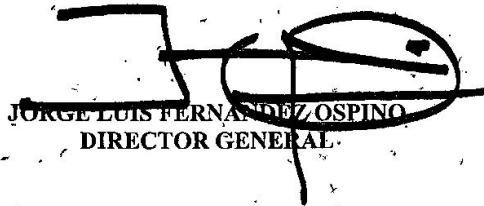
**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

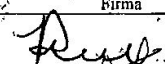
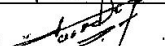
Dada en Valledupar, a los

16 AGO 2022

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO**  
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	July Paola Fajardo Silva	Abogada Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico – Ambiental	

Expediente: CGJ-A 195-2021